

VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del  
MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2015.

# **Efectos de la desmentida en jóvenes transgresores: análisis de tres niveles que catalizan el acto.**

Rojas Breu, Gabriela, Marqués, Roxana Laura y Vieyto, Alicia Beatriz.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela, Marqués, Roxana Laura y Vieyto, Alicia Beatriz (2015). *Efectos de la desmentida en jóvenes transgresores: análisis de tres niveles que catalizan el acto*. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-015/552>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/epma/TcP>

# EFEKTOS DE LA DESMENTIDA EN JÓVENES TRANSGRESORES: ANÁLISIS DE TRES NIVELES QUE CATALIZAN EL ACTO

Rojas Breu, Gabriela; Marqués, Roxana Laura; Vieyto, Alicia Beatriz

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

## RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT Estudio de la Práctica de la Psicología Jurídica con relación a los Jóvenes en Conflicto con la ley Penal Judicializados y parte de considerar la necesidad de identificar factores que promueven el acto transgresor como así también los efectos que puedan tener las respuestas tutelares y penales vigentes. A partir del análisis de fuentes documentales, de la administración de una batería psicodiagnóstica a jóvenes transgresores y del estudio de casos, se realiza un análisis en tres niveles distintos: el jurídico-positivo, el institucional/social y el familiar. Se concluye preliminarmente que existe una relación entre una ley desmentida, bajo la forma de una doble legalidad, y el acto transgresor. Esta doble legalidad puede favorecer el acto tipificado como delito que se inscribirá en el circuito de la repetición, hasta tanto no se decodifique en su valor simbólico y la ley vera, en su valor de orden jurídico inquebrantable, no lo alcance. Se consideran los aportes de Berenstein (2001), Freud (1913, 1929), y Gérez Ambertín (2003).

## Palabras clave

Adolescentes, Ley, Estructura familiar, Conflicto

## ABSTRACT

EFFECTS OF DENIED IN YOUNG OFFENDERS: ANALYSIS OF THREE LEVELS CATALIZING THE ACT

This work is part of the Research Project UBACYT Study of Legal Practice of Psychology in relation to young people in conflict with the law and prosecuted by considering the need to identify factors that promote the transgressive act as well as the effects they may have the answers tutelary force. From the analysis of documentary sources, the administration of a psychodiagnostic young offenders and battery case study, an analysis is performed at three different levels: the legal-positive, institutional / social and family. It is concluded preliminarily that there is a relationship between a denial law in the form of a double legality, and the transgressive act. This double legal promotes criminalized the act to be registered in the circuit of repetition until it is decoded into its symbolic value and the law vera, unwavering in its legal value, not reach. The contributions of Berenstein (2001), Freud (1913, 1929), and Gérez Ambertín (2003) are considered.

## Key words

Adolescents, Law, Family structure, Conflict

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT 2014-2017 *Estudio de la Práctica de la Psicología Jurídica con relación a los Jóvenes en Conflicto con la ley Penal Judicializados. Perspectiva Institucional-Organizacional, Simbólico-Imaginaria e Histórico-Antropológico* dirigido por el Dr. Varela y parte de considerar la necesidad de esclarecer la génesis del acto transgresor en adolescentes y la eficacia de los modelos de intervención vigentes para revertir esta problemática. Por tal motivo, se busca identificar factores que generan dicho actuar como así también los efectos que puedan tener las respuestas tutelares y penales vigentes. A partir de la metodología Infra desarrollada, se realiza un análisis en tres niveles distintos: el jurídico-positivo, el institucional/social y el familiar. Se arriba a la conclusión preliminar de que existe una relación entre una ley desmentida, bajo la forma de una doble legalidad, y el acto transgresor. Esta doble legalidad se apoya en los tres niveles de análisis referidos y promueve el acto tipificado como delito. Este se inscribirá en el circuito de la repetición hasta tanto no se decodifique en su valor simbólico y la ley vera, en su valor de orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929), no lo alcance. Se consideran los aportes de Berenstein (2001), quien acuña el concepto de estructura familiar inconsciente dando cuenta del valor estructurante que la ley tiene en aquella; el de Freud (1913, 1929), pues es quien funda una articulación particular entre ley, interdicción, lazo social y orden jurídico, y Gérez Ambertín (2003) que contribuye con su análisis a desplegar la relación entre la ley y el acto trabajada en el presente artículo. La relevancia de este aporte se funda en la importancia de la detección de observables empíricos mediante estrategias metodológicas como su conceptualización derivada para contribuir en el diseño de programas de prevención de la conducta transgresora que lesiona la trama social.

## CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS: MÉTODOS Y MATERIALES

El trabajo presenta un diseño cualitativo adscripto al Paradigma interpretativo, en tanto se parte de la observación y escucha de los actores, captando los significados con los que interpretan su acción y su mundo (Vasilachis, 1992). Se aplicó un análisis de fuentes legales, se implementó el estudio de casos (Stake, 2005) y se administró una batería psicodiagnóstica compuesta por una Entrevista Semidirigida y un cuestionario Sociodemográfico a una muestra compuesta por 63 varones de entre 14 y 18 años en conflicto con la ley penal y sometidos a tratamiento tutelar. Se tuvieron en cuenta los dos subtipos de trastornos disociales esperables en la adolescencia (a- de inicio temprano y b- de inicio tardío). Esta es una etapa privilegiada de estudio pues en ella surgen y se consolidan los comportamientos transgresores (Alcázar Corcoles, 2007). En las técnicas supra referidas se han indagado siete dimensiones: 1) desempeño laboral de los progenitores; 2) de los entrevistados; 3) escolaridad; 4) reputación escolar; 5) actividades extraescolares; 6)

Grupo de convivencia; 7) Grupo de pares.

Finalmente, se aplicó el estudio de casos (Stake, 2005), seleccionando un caso de tipo *representativo*. Acorde a lo postulado por el autor, el caso en tanto tal no puede hacerse extensivo a otros, pero permite aprehender aspectos compartidos por los mismos, permitiendo abonar el conjunto de herramientas analíticas que enriquezcan futuros abordajes.

### **El acto transgresor: consideraciones teóricas de esta categoría**

Dado que este trabajo ubica el acto transgresor como objeto de análisis, es inexorable ubicar de qué noción de acto partimos, dado que el mismo cuenta con antecedentes genealógicos y soportes conceptuales diversos. Desde el psicoanálisis, se entiende por *acto psíquico* a las operaciones que representan procesos inconscientes y que velan la satisfacción plena. La manera de aprehenderlos no es sino a través del recorrido de los significantes del sujeto. Pues, en el *acto fallido* algo del sujeto aflora, llegando Freud a considerar que dicho acto no es sino el enmascaramiento de un acto en sentido pleno, implicando esto el resultante del posicionamiento del sujeto en relación a su saber, saber de sí, saber del acto (Op. cit.). Lacan sostiene: “puedo caminar (...) les hablo, esto no constituye un acto, pero si un día (...) yo me pongo fuera de la ley, este día mi motricidad tendrá valor de acto”: lo simbólico convierte una acción motriz en un acto: acto recortado por la misma ley.

Ahora bien, en relación al acto ubicamos otras categorías: el *acting out* y el *pasaje al acto*: el *acting out* es un acto generado por una angustia intolerable, por la cual se actúa una escena que no fue escuchada. De esta manera, se intenta descargar la angustia como así también, recuperar dicha escena. Allí el objeto se muestra. En tanto *llamado al Otro*, tiene la particularidad de tener público, y portar un mensaje dirigido. El *acting out*, insistimos, implica un llamado al Otro, a diferencia del pasaje al acto que representa la caída del Otro. El *acting hace desfallecer al Otro en su lugar de saber y poder* (Saunier, 1995: 63). El *acting*, pues, exige una interpretación.

*Es necesario que el sujeto pueda narrar su acto, integrarlo a su encadenamiento asociativo para que, tal vez, pueda ser descifrado.* En este sentido, una vez más, *el acting out es una apelación a que otro, el intérprete, produzca un efecto de orden, ordene al sujeto* (Op. cit.). Por otra parte, en el *pasaje al acto* la angustia desborda al sujeto quien pasa a quedar identificado al objeto causa de su angustia y en tanto tal se expulsa de la escena, el escenario se cae, se derrumba el Otro. Suele ser más mudo y trágico. Pero, tanto en el pasaje al acto como el *acting*, el acto se escinde de la cadena asociativa y es menester invertir trabajo en engarzarla a dicha cadena. En este punto, es dable incorporar el aporte de Lacan respecto a que *es un error pensar que un pasaje al acto criminal sería un exceso pulsional*. Pues no es en este registro donde Lacan ubica el soporte del acto, sino en lo que el sujeto desconoce (Napolitano, 1996: 41). De esta manera, un significante que falta en el tejido simbólico dará la razón del acto criminal (Op. cit.).

De lo expuesto, se concluye en que un hecho tipificado como un delito *puede* estar soportado en categorías del acto tales como el *acting out* o el *pasaje al acto*. Ambas exigen una sanción en el sentido pleno: es decir, una interpretación del mensaje que le dé estatuto de tal para que el *pasaje fallido* de la cadena discursiva se reponga y allí el sujeto resulte enunciatario.

### **El imperio de la doble legalidad.**

#### **Primer nivel de análisis: el cuerpo legal positivo**

Dado que este trabajo se enmarca en la psicología jurídica, es necesario precisar el eje jurídico. Un joven que comete un hecho tipi-

ficado como un delito va a quedar a “disposición” del *Derecho de Menores*, definido este como *el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor* (Varela et al, 2005, p. 67). Esta rama *regula la protección integral del menor, para favorecer el desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo (...) a la vida social* (op. cit.). Por tanto, el derecho alcanza ese espacio en el cual el adolescente se hace parte del tejido social. Esta regulación está al servicio de protegerlo para lograr su desarrollo pleno. Y, en este aspecto, se asume que la estructuración psíquica es inacabada y que la intervención de la ley es necesaria para que ésta se complete. Así, no es sin efectos que la intervención legal sea fallida.

Integran el corpus correspondiente a esta rama del derecho las leyes que soportan el paradigma de la protección integral del niño, niña y adolescente. Entre éstas, la ley 26.061 que hace eco de la incorporación en 1994 a la Constitución Nacional de tratados internacionales que ubican al niño como sujeto de derechos y no objeto de los mismos. Y en este punto, las instituciones se erigen en garantes: *toda acción u omisión cometida por instituciones o la sociedad en general que prive a los niños de cuidados, de su derechos y libertades (...), impidiendo su pleno desarrollo entra en la categoría de “malos tratos o negligencia”* (Sarmiento et al, 2005, p. 138).

Ahora bien, esta rama admite una fractura que puede alcanzar el estatuto de analizador y que es rica en efectos: los principios supra mencionados coexisten con un paradigma que se pretende superado y contrario al vigente: el paradigma de la situación irregular, que identifica al adolescente transgresor con la figura de un “menor”. Es en función de este paradigma, que se “dispone” de este menor y, con el amparo de las leyes 22.278, 22.277 y 22.803, se recortan tres categorías: el menor no punible, punible en forma relativa y punible. La importación de la palabra “disponer” del derecho comercial no es ingenua si se entiende que en este paradigma el adolescente no es sino objeto de derechos, concepción que se pretende desterrada desde el paradigma de la protección integral. Finalmente, es necesario mencionar una laguna del corpus legal: pues el joven que transgrede la ley penal tiene garantías procesales y ejecutivas más tímidas que las previstas en el régimen penal de adultos. La discrecionalidad del sistema judicial avanza allí donde dichas garantías pierden nitidez.

De lo desarrollado, se desprenden contradicciones que dificultan este principio de protección para completar aquella estructuración que se admite inacabada, quedando el joven en un estado de vulnerabilidad social. Contradicciones que lesionan el principio rector de la ley en la cual esta funda su eficacia: la de ser un orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929).

### **Segundo nivel de análisis: la matriz institucional**

Ya se ha destacado ut supra que la malla institucional compleja encargada de garantir el desarrollo pleno de los adolescentes porta una responsabilidad sostenida desde el criterio legal. Ahora bien, tras administrar la entrevista semidirigida y el cuestionario socio-demográfico a la muestra se concluye en que uno de los factores que participan en la génesis de la transgresión a la ley penal en adolescentes es el pobre atravesamiento institucional (Varela et al, 2013). El relevamiento correspondiente arroja como resultado que el nivel de presencia del padre es considerablemente baja: pues es real y estable en un 33% de los casos, estando ausente en el restante 67%. Asimismo, esta ausencia concurre con la de la madre en un 33% de la muestra. El 33% de los adolescentes vive con ambos padres; el 11% con la madre y de uno a tres hermanos; el 11%, con la madre y más de tres hermanos; el 11%, de manera exclusiva

con uno a tres hermanos; el 11% vive de manera exclusiva con la madre; y el 23% restante no vive con ninguna figura estable. En el plano laboral, se advierte una destacada ausencia de inserción de los progenitores: el 66% de las madres y el 44% de los padres no trabajan ni tienen hábitos laborales. En el caso de los adolescentes, el 89% de ellos no trabaja ni lo ha hecho, en tanto que el 11% restante lo hace de manera errática e inestable y con una inserción muy temprana. En el plano educativo, un 66%, de adolescentes no han culminado el nivel primario. El 33% restante lo culminó e inició el nivel secundario. El 20% de dicho porcentaje, lo ha hecho estando alojado en centros de régimen cerrado. Asimismo, es significativo el hecho de que el 100% ha repetido algún grado en más de una ocasión.

En relación al grupo de pertenencia, variable fundamental para esta etapa etaria, se presenta de forma destacada la presencia del barrio integrando el grupo de pares, de pertenencia y de referencia. El 100% de los adolescentes reportan esta procedencia de sus pares significados como amistades. De manera exclusiva en el 78%, y de manera compartida, en el 22% con pares de la institución escolar a la que concurren. De las entrevistas sostenidas, surge que este dato concurre con el hecho de haber iniciado de manera temprana la "situación de calle", es decir, sin ninguna institución que los tutele.-

De este relevamiento surge el siguiente interrogante: ¿la pobre retención de los adolescentes en la malla social es responsabilidad del Estado en tanto garante de la protección integral? En efecto, los derechos vulnerados de manera temprana niegan la asunción de esta responsabilidad por parte de quien, luego, sanciona el acto como una vía para lograr una reincisión social. Ahora bien, de lo dicho en este apartado se advierte que esta inserción no puede reeditarse si nunca se estableció. Por lo que se opera una desmentida desde el texto mismo de la ley, limitando las alternativas de descarga a la del acto, circuito ajeno al de la elaboración.

### **Tercer nivel de análisis: la estructura familiar inconciente**

Los aportes del psicoanálisis vincular han desarrollado la relación entre acto y estructura familiar inconciente a partir del concepto de ley, en tanto ley subjetiva. En efecto, Berenstein (2001) identifica dos interdicciones fundantes de la legalidad propia de esta estructura, de la cual van a surgir diversos contratos, pactos, regulaciones y diferenciaciones entre los integrantes de la estructura familiar. En tanto esta es inconciente, tendrá efectos en el tipo estructura y en la regulación interna de la misma que determinará la operatividad para con sus elementos. El autor ubica en esta estructura una modalidad vincular promotora del acto transgresor y violento regulada por una doble legalidad: una legalidad que circula con aceptación de sus miembros, y una aún más eficaz que opera desde un lugar de clandestinidad. Esta legalidad duplicada no es soportada sino a partir del mecanismo de la desmentida, mecanismo que se reedita en otros niveles de análisis. Dado que esto obsta la posibilidad de generar andariveles simbólicos ya que la contradicción estructurante nulifica el valor de la ley que se enuncia sin pretensión de que se cumpla, el circuito del acto resulta ser el más adecuado y habilitado, así, para regular la estructura. El acto transgresor, el patognomónico de dicha estructura. Así, ley y acto admiten una combinación posible allí donde esta ley, paradójicamente, ocupa el lugar de la "no-ley".

### **Estudio de un caso representativo: "El caso N"**

Se abordará un caso paradigmático por ser uno de los catorce de Argentina que incurrió en la violación a los tratados internacionales con estatuto constitucional a partir de 1994: el imputado fue condenado a la prisión perpetua por hechos tipificados como delito co-

metidos al momento de ser menor de edad. Ley desmentida desde quien debe portarla, y no serla. El juez, se verá, reedita en la condena esta posición que, casualmente, fue la que detonó el primer acto transgresor: el que inicia la serie que ubica a "N" como reiterante. N. nace en 1979 en una ciudad del interior. Es el tercero de un total de seis hermanos bilaterales. Su padre era custodio y su madre, ama de casa. Por decisiones unilaterales de su padre, ha vivido diversas mudanzas, hecho que significa como "traumático". Refiere que su padre siempre fue alcohólico y que recuerda la violencia con la que irrumpía en horas tardías, traducida en golpes dirigidos a todos los integrantes de la familia. Comenta que su madre "es un pan de Dios" y que no se merecía sufrir así. Por otra parte, menciona que el padre tenía una pareja paralela con la cual él y sus hermanos pasaban mucho tiempo luego de discusiones maritales. En esos casos, el padre llevaba consigo a sus hijos a habitar a este hogar "paralelo" junto al mismo y la pareja de éste. En estos casos, cuenta que solía enfermarse para regresar con su madre, lo cual era crudamente castigado. La angustia quiebra su discurso al recordar que el padre abusaba sexualmente de su hermana mayor. N cursa sus estudios primarios, hasta promediar el último año. A los nueve años, por la necesidad imperiosa que sufrián, sostiene, comienza a trabajar en una panadería. Así, teniendo doce años, al llegar su padre alcoholizado a su casa comenzó a golpear a su madre quien los recibía sin apelar a ningún tipo de defensa. En ese momento, N toma el arma (del mismo padre) y le dispara. Luego, se disparó a sí mismo, pero una falla del arma impidió culminar con su propósito. La respuesta del Estado fue alojarlo en un centro de régimen cerrado del cual se escapaba e iba a dormir a las iglesias, dado que volver al hogar materno era del orden de lo insoportable. Su madre había armado una nueva relación concubinaria. A partir de aquel momento, dice, empieza a vivir en situación de calle y a incurrir en delitos tales como el robo, el secuestro y, comete, asimismo, *cuatro homicidios más*. "Si paro de matar, me pego un tiro", asumió en un enunciado pleno de marcas deícticas que lo vinculan a la enunciación. De un fallido aún más delator, surge: "no podía parar de tirarle, porque no terminaba de matarlo, no terminaba de morir". En el año 1999 fue condenado a la pena de reclusión perpetua por haber sido considerado coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado reiterado en cinco oportunidades, robo agravado por el uso de armas reiterado en ocho oportunidades, dos de ellos en grado de tentativa, tenencia ilegítima de armas de guerra y asociación ilícita, los cuales concurren materialmente entre sí. Se encuentra detenido desde 1997.

El primer intento de suicidio podría ser inscripto en la categoría del pasaje al acto, pues el Otro estaba caído, la escena, deshecha. No había a quién llamar. Sin embargo, ¿qué podemos pensar de su última afirmación? Erigido un Otro de la ley, ¿no puede pensarse en la posibilidad de que esto sea un llamado a otro que vuelve a responder desde el capricho aplastante? Pues, las respuestas, en un principio, niegan la responsabilidad subjetiva por su condición de menor, mas sancionan el hecho con una medida tutelar percibida como punitiva desde el régimen penal. De esta manera, es una operación desmentida que, asimismo, se encuentra agravada por divorciar al sujeto de un acto que resulta ser el mensaje más cifrado que este pudo emitir. Luego, por aquellos actos ante los cuales no se respondió, se sanciona una pena que viola la misma ley. Desmentida esta otra vez, los canales simbólicos se lesionan nuevamente y el delito es lo más codificado que se puede aprehender. Ahora bien, si se desanda este rechazo a su desciframiento, se puede pensar en que esta afirmación *no paraba de matar porque no acababa de morir* puede ser pensada a la luz de la lectura del totémis-

mo con signo negativo presentado por Freud. El tótem sostiene las prohibiciones y un sistema de legalidad que regula la relación del sujeto con la madre, siendo, en suma, un sistema de prohibiciones. Pero la arbitrariedad de este padre inhibe la regulación. Arbitrariedad de una ley que queda degradada, así a la condición de capricho. Ley degradada que permite la gestación y la operatividad de otra ley paralela: una ley clandestina, por la cual se admite un abuso sexual intrafamiliar, por ejemplo, y la enunciada para no ser cumplida: el padre proclama una ley que incluso ejerce desde su propio oficio, para luego desmentirla en su acto. La madre, con su omisión, no es ajena al circuito: la doble legalidad queda naturalizada.

¿Qué destino para N con esta legalidad que arrasa en vez de regular? Freud (1913), al trabajar el caso "Arpad", postula que éste queda enfrentado al padre terrible, imagen bruta de un padre aplastante. Por eso, mas allá de la posición desafiante del niño, al identificarse con ese padre ideal no puede escapar al eco de la amenaza de castración de un padre vociferante que no legisla como el padre muerto, el de la ley, sino desde la ferocidad superyoica. Quizás ese padre tampoco termina nunca de morir (Gerez Ambertín, 2003). En este caso, *el superyó es también esa figura obscena que manda hacia el objeto (...) es el lado estructural de ese exceso* (Jinkins; cit. por Gerez Ambertín, 2003, p. 71). Así, algo no se logra en la operación metafórica en tanto no se alcanza a pacificar al sujeto debido a que, tal como ocurre en la tesis freudiana en relación al caso Arpad, este tótem está demasiado vivo, incumpliendo su papel de interdictor. Muerto el padre en lo real, se aviva el tótem: *N no para de matar porque este padre no para de morir*.

*Si el animal totémico es el padre, los dos principales mandamientos del totemismo (...) coinciden por su contenido con los dos crímenes de Edipo (...) cuya represión insuficiente constituye quizás el núcleo de todas las psiconeurosis* (Freud, 1913: 134). En el caso N, la metáfora fracasaría y, por su valor estructurante, el acto compulsivo podría oficiar intentos sucesivos por suplir esto. Ahora bien, dada la edad de N al momento del parricidio, es inexorable conectar esta cita con un consideración particular: la resolución edípica debía completarse en el momento en el que N cometió el crimen primordial: pues la adolescencia tiene por función reeditar la conflictiva edípica a los fines de desterrarla, generando la muerte simbólica de los padres de la infancia (Blos, 1996). Muerte que arrasa lo simbólico en N para ejecutarse en lo real. La pregunta insiste: ¿Por qué? Será por la transposición de la ley al puro capricho de un otro que *es* la ley y no quien la porta.

Queda por preguntar sobre el intento fallido de suicidio de N: no habiéndolo repetido en lo concreto, podría pensarse que, desde un nivel simbólico, N ya murió: el acto no fue tan fallido entonces, esta en la "tumba".

## CONCLUSIONES

De lo expuesto se puede concluir que la articulación ley-acto tiene efectos imprescriptibles. Pues, es condición que la ley opere para que el acto ceda su lugar a la palabra. Contrariamente, la ley desmentida, y por tanto anulada, promueve un acto violento por el cual el tramo simbólico se exige en la figura del intérprete legítimo. La compulsión actuada se instala mientras la palabra espera ser articulada allí donde lo no articulable empuja. Recomponer la traza simbólica no se agota en tipificar un acto, sino en descifrar el lazo entre este significado codificado y los significados subjetivos que portan los significantes respectivos, escapando al ideal universal del imperio jurídico. Mas para esto, es condición que la ley se sostenga en su función primera: la ser enunciada y vigente, la de ser inquebrantable.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcazar Corcoles, M.A. (2007) Patrones de conducta y personalidad anti-social en adolescentes. Estudio transcultural: El Salvador, México, y España: Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Psicología Biológica y de la Salud. Facultad de Psicología
- Berenstein, I. (2001) El sujeto y el Otro: de la ausencia a la presencia. España: Paidós América
- Blos P. La transición adolescente. Buenos Aires: Amorrortu editores, 1996.
- Freud S. (1913) Tótem y tabú. En Freud, S. (edit) Obras completas. Tomo XIII. Buenos Aires: Amorrortu editores, 2000.
- Freud, S. (1929-1930) El malestar en la cultura. S Freud, Obras completas. Argentina: Amorrortu editores
- Gerez Ambertín M. Los imperativos del Superyó. Testimonios clínicos. Buenos Aires: Lugar, 2003.
- Lacan, J.: El Seminario, Libro 15, El acto psicoanalítico (1967-1968), inédito
- Napolitano G. (1996) El crimen de las hermanas Papin: historia y actualidad del crimen paranoico. Revista Universitaria de Psicoanálisis: 91-101
- Saunier R. Sobre el acto delictivo. Caracterología. 1995: 61-65.
- Sarmiento AJ., Varela OH, Puhl S, Izcurdia MA. (2005) La psicología en el campo jurídico. Buenos Aires: Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.
- Varela OH., Sarmiento AJ., Puhl S., Izcurdia MA. (2005). Psicología Jurídica. Buenos Aires: JCE
- Varela O., De la Iglesia M, Rojas Breu G., Caputo M. (2013) Estudio exploratorio sobre la génesis de los actos transgresores en jóvenes adolescentes de la Provincia de Buenos Aires. Memorias del V Congreso Internacional de Investigación y práctica profesional en Psicología. XX Jornadas de Investigación de la Facultad de Psicología. Noveno encuentro de investigadores del MERCOSUR.
- Vasilachis de Ghialdino, I. (1992) Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos. Argentina: Centro editor argentino
- Stake RE. (2005). Investigación con estudio de casos. Madrid: Morata.

## FUENTES DOCUMENTALES

Constitución Nacional de la Nación Argentina

Ley 22278 - Régimen Penal de la Minoridad Promulgada el 25/08/80 Publicada en el B. O.: 28/08/80 Modificada por la ley 22803, promulgada el 5/5/83 y publicada en el B. O. del 9/5/83.

LEY 26.061. LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Sancionada: Septiembre 28 de 2005. Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005